



LEY 3248

Sancionada: 09-09-2020

Promulgada: 28-09-2020

Publicada: 02-10-2020

1

Artículo 1º: Objeto. El objeto de la presente ley es visibilizar, prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres.

Artículo 2º: Definición. La presente ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 27533 “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

Artículo 3º: Se modifica el artículo 2º de la Ley 2786 -Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º: Definición.** La presente ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26485 y sus modificatorias”.

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.